



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

Fundamentos y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo preceptuado en el artículo 41, en concordancia con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia establece el precio público por la prestación del servicio de limpieza de terrenos y solares que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios municipales comprendidos en dicha ordenanza solicitados a instancia de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, o bien en el caso de incumplimiento, por parte del obligado, de la orden de ejecución efectuada por el Ayuntamiento en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de su mantenimiento en condiciones de salubridad y seguridad de terrenos y solares.

Hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 3. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos y manuales, retirada de vegetación, escombros o cualquier otro material existente.

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio y se utilice personal y maquinaria del Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 5. Estarán obligados al pago:

1. Aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten mediante instancia la prestación del servicio.
2. Aquellas personas que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento en los supuestos establecidos en las ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de terrenos y solares y de usos y costumbres del medio rural.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de solares: 2,00 euro/metro cuadrado de actuación, con una tarifa mínima de 150,00 euros, debido al incremento exponencial de los costes en el supuesto de solares de pequeñas dimensiones. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento las tarifas se verán incrementadas en un 50 por ciento.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Administración y cobranza

Artículo 7. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se servirá en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el ingreso previo del importe del precio público.

En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación.

Artículo 8. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

Infracciones

Artículo 9. En todo lo relativo a las infracciones y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que puedan corresponder y al procedimiento de sanción, habrá que atenerse a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.